



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

**C. GUSTAVO CALDERAS FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DAGAL, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución

Expediente: 02BC2019X0030

Bitácora: 09/MPA0098/06/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **DISTRIBUIDORA DAGAL, S.A. DE C.V.** en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto “**Operación de estación de distribución de Gasolina Premium, Magna y Diésel Distribuidora Bataquez**”, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Km. 40 carretera Federal No. 2 Mexicali – San Luis, Poblado Bataquez, Ejido Monterrey en el Valle de Mexicali, Baja California, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 11 de junio de 2019, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 30 de mayo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **02BC2019X0030**.
2. Que el 14 de junio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/23/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 13 de junio de junio de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 18 de junio de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico “**EL MEXICANO**” de fecha 13 de junio de 2019, en el cual en la **Página 5A**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 25 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 28 de junio de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/23/2019** de la Gaceta Ecológica del 14 de junio de 2019, durante el periodo del 17 al 28 de junio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que el 07 de agosto de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/7310/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 19 de agosto de 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 24 de septiembre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y de fecha septiembre de 2019, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/7310/2019 del 07 de agosto de 2019.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de combustibles (diésel, gasolina magna y premium), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación, distribución y mantenimiento de una estación de distribución de petrolíferos, la cual lleva operando desde el 10 de febrero de 1997, tiene instalados, ocho tanques de almacenamiento de combustibles, con un volumen total de almacenamiento de 625,000 litros, conforme a lo siguiente:

TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES				
IDENTIFICACIÓN DEL TANQUE	CANTIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD (m³)	CANTIDAD TOTAL (Litros)
Tanque de almacenamiento	1	Gasolina Magna	100	100,000
Tanque de almacenamiento	4	Gasolina Magna	40	160,000
Tanque de almacenamiento	1	Gasolina Premium	80	80,000
Tanque de almacenamiento	1	Diésel	225	225,000
Tanque de almacenamiento	1	Diésel	60	60,000

La gasolinera tendrá una superficie total de 4,042.65 m², y se ubicará en las coordenadas siguientes:

UTM	
X	Y
680824.155435	3603346.684547

La superficie del proyecto para la operación, almacenamiento y expendio de petrolíferos, en la estación de distribución presentará la siguiente distribución de infraestructura:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

DESCRIPCION	SUPERFICIE (m ²)
Oficinas:	18.20
Sanitarios:	5.09
Caseta de Vigilancia	3.90
Banquetas:	4.70
Zona de Cargaderas PEMEX Diésel	109.20
Zona de Cargaderas PEMEX Magna y Premium	109.20
Zona de Descargaderos (3 Productos)	277.20
Zona de Diques de almacenamiento:	744.85
Zona de almacenamiento Agua Contra Incendios	126.00
Áreas verdes	395.00
Anuncio distintivo independiente	4.80
Almacén de Residuos Peligrosos	7.50
Cuarto de Bombas de Carga y Descarga	11.60
Cuarto de Bombas Contra Incendios	9.00
Cuarto de tablero eléctrico principal	1.50
Otras Áreas	754.91
Superficie total	4,042.65

El **Regulado** señala en el plano E1 PLANTA BATAQUEZ PDF que la estación cuenta con dispensarios de clase 1 división 1, para Gasolina Premium, Gasolina Magna y Diésel, los cuales cuentan con medidores electrónicos (Garza)

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en el expendio al público de petrolíferos y que se ubica en el estado de Baja California, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna ANP, RTP, AICA, sitio RAMSAR.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

No obstante, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, el **Regulado** manifiesta que se encuentra dentro de la región hidrológica prioritaria 11 "Delta del Río Colorado", la cual se integra por dos cuencas, bacanora-mejorada y río colorado, de las cuales la segunda es la que pertenece al área de estudio, cuya problemática es la siguiente:

- **Modificación del entorno:** salinización de los acuíferos y degradación de los suelos, formación de canales. Reducción del aporte y calidad de agua dulce y cambios hidrodinámicos en la cuenca baja por el represamiento del río Colorado, que también tiene efectos a distancia. Cambio de uso de suelo para agricultura.
- **Uso de recursos:** reducción de fauna y flora; introducción de especies exóticas como *Cyprinella lutrensis* e *Ictalurus punctatus*; prácticas de pesca destructivas; sobreexplotación y mal manejo del agua (represas).
- **Contaminación:** por agroquímicos y descargas industriales y urbanas. En el valle Imperial se vierten contaminantes de todo tipo al río provenientes de los distritos de riego de Arizona y del valle de San Luis en México.

Sin embargo, el **Proyecto** se encuentra operando en una zona habitacional, la cual ha sido impactada por las actividades antropogénicas previas, por lo que las obras y actividades del **Proyecto** no generarán algún impacto hacia ellos.

Además, el Regulado describe que se tienen medidas preventivas durante las actividades de operación, almacenamiento y expendio de petrolíferos, con la finalidad de evitar la contaminación en la zona.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.** 2009 – 2013, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de abril de 2010 y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado en la MIA-P, el Proyecto se ubica en la UGA 2 urbano, en el municipio de Mexicali.

UGA	Política ambiental	Nombre	Usos Compatibles	Criterio de Regulación ecológica
2	Aprovechamiento sustentable con consolidación	Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California actualizado (P.O. 3/Jul/14)	Turismo, suburbano y agrícola	U1, U2, U3, U4, U5, U6, U7, U8, U9, U10

De la cual los criterios aplicables al proyecto son:

Clave	Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
U1	El desarrollo de áreas urbanas se realizará de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en materia ambiental	El crecimiento desmedido en áreas urbanas se da en muchas ocasiones sin contar con las autorizaciones correspondientes, por lo que se pretende se realice con apego a la normativa ambiental vigente. Se cuenta con Uso de Suelo autorizado por la autoridad competente.
U2	Para la creación o ampliación de centros de población se requerirá de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, que será evaluada por la autoridad estatal competente.	Se pretende que los centros de población tengan una evaluación de impacto ambiental que permita identificar los impactos que se provocarían con la presencia de estos. Se ha ingresado la Manifestación de Impacto Ambiental a la autoridad competente.
U3	No se autorizarán construcciones en terrenos cuya ubicación, uso o destino corresponda a zonas prohibidas a dichos usos.	Se cuenta con la autorización para la construcción, dado que es una obra ya en operación.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

Clave	Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
U8	En los planes y programas de desarrollo urbano se deberán establecer áreas de preservación ecológica en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos y se implementará el uso de senderos interpretativos y zonas específicas para la observación de la flora y fauna.	Se cuenta con el permiso de uso de suelo, emitido por la autoridad competente.

En esta UGA se aplica como Política General el Aprovechamiento sustentable con impulso, con usos compatibles: urbano, turismo, turismo de baja densidad, agrícola y pecuario.

- d) **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali 2025.** El programa de desarrollo urbano de centro de población de Mexicali 2025, incorpora diez años de crecimiento urbano y desarrollo económico sin precedentes, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, la estación de distribución de gasolinas cuenta con Constancia de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Administración Urbana, Departamento de Control Urbano, Coordinación de Usos de Suelo, Ayuntamiento de Mexicali, B.C., siendo la factibilidad congruente. Este documento tiene fecha del 14 de febrero del 2012, con número de Expediente L2-054-001/2012

Derivado del análisis de los criterios establecidos en el PDU y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubica en una zona urbana.

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y del análisis realizado por esta **DGGC**, para el **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección Ambiental - Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres - Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Debido a que el predio se encuentra ya en la fase de operación, los elementos que indican en el predio se encuentran completamente modificados, lo que implica que los atributos ambientales son alterados de manera adversa, incidiendo para este caso en la emigración de la fauna silvestre a otro sitio
NOM-080-SEMARNAT-1994 , Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Debido al uso de autotanques en las actividades de la planta, la contaminación por ruido puede observarse como algo cotidiano, sin embargo, con el propósito de cumplir con esta norma, el personal se asegurará de que los equipos estén en buenas condiciones.
NOM-052- SEMARNAT-2005 , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El proyecto requiere del uso de autotanques y otros equipos, los cuales requieren de combustible, aceites y aditivos para el mantenimiento de sus motores, al desecharse se convierten en residuos peligrosos, mismos que requieren de un manejo adecuado por parte de una empresa especializada, ya que los aceites quemados o gastados, al igual que las estopas y trapos impregnados de aceites, grasas, aditivos o lubricantes son residuos peligrosos. Con el propósito de evitar la contaminación del suelo y posiblemente del manto freático, no se permitirá que en el área se realicen actividades de mantenimiento de aceite o lubricante a los vehículos y el equipo, estos se realizarán por profesionales en un taller, o en caso de ser equipo fijo, la tarea se llevará a cabo con el debido cuidado tomando todas las medidas preventivas necesarias.
NOM-053-SEMARNAT-1993 , Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos que se generarán en el proyecto están dentro de los residuos peligrosos conforme a lo que indica esta norma; sin embargo, se dispondrán adecuadamente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

NORMA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-054-SEMARNAT-1993 , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos para la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT- 1993.	Durante la ejecución y operación del proyecto, se deberá evitar que las aguas aceitosas o contaminadas con cualquier otra sustancia entren en contacto con otras sustancias o materiales, para auxiliar a la planta a cumplir con esta norma la planta cuenta con un sistema de alcantarillado separado del municipal que tiene la capacidad de contener posibles arrastres de sustancias contaminantes.
NOM-041-SEMARNAT-2015 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante la operación de la planta de distribución, el personal se asegurará de que los equipos estén en buenas condiciones y en el momento que emitan humo fuerte por sus escapes y que pueda ser perjudicial para la calidad del aire, dicho equipo deberá ser enviado al taller para su mantenimiento. Para lograr esta meta se cuenta con un riguroso programa de mantenimiento preventivo que se lleva cabo de manera regular.
NOM-045-SEMARNAT-2017 . Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante las distintas etapas y/o actividades del proyecto, los vehículos automotores y maquinaria que utilicen diésel, serán sujetos a revisiones mecánicas permanentes en talleres cercanos al sitio del proyecto, lo que permitirá respetar los límites de medición establecidos en la norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, distribución, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** manifiesta que, para la delimitación del área de estudio, así como su área de influencia, tomo como base el peor caso posible de un escenario de consecuencias, el cual sería una fuga a través de la válvula de purgado del tanque mas grande de las instalaciones.

Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas 32 a la 47 del capítulo IV-2 de la **MIA-P**, el **Regulado** señala que el sitio del **Proyecto** ya ha sido impactado por actividades antropogénicas y que la flora y fauna fueron desplazadas debido al crecimiento de dichas actividades. Para el caso particular de la zona del **Proyecto**, el **Regulado** señaló que no existen especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aspectos abióticos

Clima - El tipo de clima correspondiente al área de estudio, corresponde a un clima BWH'(H)S(X'), según la clasificación de köpen, modificada por Enriqueta García para la República Mexicana, considerando como muy seco y semiárido con un régimen de lluvias en invierno, geológicamente, se ubica dentro de la provincia fisiográfica de la llanura sonorensis. Las rocas más antiguas son las metamórficas del cenozoico y mesozoico, constituida petrográficamente por esquistos y gneis, así como por una asociación llamada "complejo metamórfico". Los suelos localizados en el área del proyecto y su zona de influencia pertenecen al período cuaternario y son depósitos aluviales constituidos por arenas de grano fino y medio de cuarzo, feldespato y limos, además, el área del **Proyecto**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

se encuentra ubicada en la Región Hidrológica No. 11 se integra por dos cuencas, bacanora-mejorada y río colorado, de las cuales la segunda es la que pertenece al área de estudio.

La Región Hidrológica cuenta con un área de 3,829 kilómetros cuadrados y ambas cuencas desembocan en el golfo de California. Están formadas por corrientes superficiales, intermitentes y cortas a causa del bajo índice de precipitación y a sus condiciones edafológicas, su coeficiente de escurrimiento es de 0 a 5% anual con una dirección sureste-noroeste hacia el golfo de California.

Aspectos bióticos

Vegetación

El área de estudio se encuentra dentro de la región fitogeográfica del área del desierto central en la península de Baja California y la subflora a la que pertenece es la del desierto de San Felipe.

La comisión consultiva para la determinación regional de los coeficientes de agostadero clasifica a la vegetación existente en la zona de estudio como matorral parvifolio subierme, comprende parte de los municipios de Mexicali y Ensenada. La vegetación es una asociación de árboles y arbustos bajos y algunas cactáceas, en donde las especies principales son:

El mezquite, algunas gobernadoras, cachanillas y chamizos como especies dominantes, es importante mencionar que la mayor parte de la zona de estudio esta desprovista de vegetación.

Fauna.

La zona de estudio presenta poca fauna característica debido a que es un ecosistema modificado, ya que el proceso de urbanización ha cambiado la característica natural de la zona, esto se debe a que el predio se encuentra rodeado por áreas de población y servicios que han ocasionado que la fauna que existía en la zona haya emigrado a otras zonas.

El área de estudio forma parte de la región cinegética número 5 en el estado de B.C. y de acuerdo con el calendario cinegético, se mencionan las siguientes especies:

Tipo I	Aves acuáticas
Gallareta	Fúlica americana
Ganso canadiense	Branta canadiensis
Pato boludo grande	Aythya marila
Pato boludo chico	Aythya affinis
Pato boludo prieto	Aythya collaris
Pato cabeza roja	Aythya americana
Pato coacoxtle	Aythya valisineria
Tipo II Palomas	Tipo II Palomas
Paloma alas blancas	Paloma alas blancas
Zenaida asiática	Zenaida asiática
Tipo III Otras aves	Tipo III Otras aves
Codorniz de California	Codorniz de California
Lophortyx californica	Lophortyx californica
Codorniz de Gambel	Codorniz de Gambel





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

Tipo I	Aves acuáticas
Tipo IV Pequeños mamíferos	Tipo IV Pequeños mamíferos
Conejo matorralero	Conejo matorralero
Sylvilagus bachmani	Sylvilagus bachmani

En el área de estudio no se localizaron especies amenazadas o en peligro de extinción.

Con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2010, no se identificaron especies protegidas de fauna silvestre.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Los datos indican que actualmente la región guarda un equilibrio dinámico acorde con las características ecológicas reportadas en la literatura. Los ecosistemas están fuertemente entrelazados y los elementos que determinan las condiciones de conservación del ambiente natural son evidentemente relacionados con el poco desarrollo de infraestructura y de actividades antropogénicas.

La región tiene características que permiten ciertos desarrollos económicos, pero que deben de instrumentarse mecanismos que permitan su fortalecimiento bien planeado para que no desequilibre el sistema ecológico.

Debido a la actividad humana en la zona, las dinámicas que determinan el flujo de materia y energía, las dinámicas tróficas y reproductivas y en general del equilibrio dinámico ecológico, aún conserva su comportamiento; sin embargo, al incrementarse la actividad productiva deberá ponerse especial atención para que no se vean alteradas significativamente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que, tomando en cuenta la naturaleza, características y el desarrollo puntual del **Proyecto**, la base para la evaluación del impacto es la matriz de identificación, proviene de la matriz de Leopold, en este caso se utiliza para ayudar a contrastar todas las actividades del **Proyecto**, así como los eventos de riesgo, con cada uno de los elementos del sistema ambiental dividido en rubros y sub rubros. Una vez se identifiquen todas las actividades y todos los rubros y sub rubros ambientales donde se puede generar un impacto, utilizamos la matriz

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
 Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

como una base para definir el grado de cada aspecto de cada uno de los impactos, obteniendo así una valor del impacto ambiental, así como la identificación de los aspectos que podrían ser relevantes y en base a esto saber sobre cuales impactos o cual de sus aspectos se tienen que implementar medidas de prevención, mitigación o corrección, según sea el caso.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, elementos de suelo, aire y agua; determinando que en la etapa de rehabilitación, operación y mantenimiento del Proyecto los impactos ambientales potenciales que se generarán son:

ELEMENTOS	ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
	AFECTACIÓN
Suelo	Los residuos peligrosos que se generen, así como el manejo de las aguas residuales. En caso de que no se tenga un manejo adecuado pueden provocar que estas se infiltren en el suelo y subsuelo con la consecuente afectación de los mantos acuíferos.
Aire	La calidad del aire en la zona podrá ser afectada por la emisión de gases contaminantes y ruidos generados por los vehículos de los usuarios de la estación de distribución. Así como la generación de vapores de los combustibles
Agua	Se contará con un sistema de rejillas para conducir, hacia las trampas de combustibles, agua del lavado de pisos de las áreas de dispensarios, aceites, grasas y residuos de combustibles.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

FACTOR AFECTADO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN / OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
Suelo	Los residuos que son considerados como peligrosos tendrán su disposición por parte de una empresa autorizada para su recolección y disposición final conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Aire	Los impactos identificados al factor aire se tendrán controlados mediante los dispositivos de recuperación de vapores de gasolina que se encuentran en los dispensarios como en los tanques de almacenamiento y el sistema de venteo.
Agua	Se cuenta con un sistema de rejillas para conducir, hacia las trampas de combustibles, agua del lavado de pisos de las áreas de dispensarios, aceites, grasas y residuos de combustibles.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPEA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.








Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a. El Proyecto en su parte de distribución, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VIII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del Proyecto y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema; sin embargo, el Regulado plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de distribución y operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes al **Proyecto** denominado **“Operación de estación de distribución de Gasolina Premium, Magna y Diésel Distribuidora Bataquez”**, con ubicación en Km. 40 carretera Federal No. 2 Mexicali – San Luis, Poblado Bataquez, Ejido Monterrey en el Valle de Mexicali, Baja California.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 08 (ocho) años para la operación y mantenimiento de una estación de distribución de petrolíferos, dado que inició operaciones el 10 de febrero de 1997, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - El **Regulado** deberá con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la etapa de operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC**, la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMO CUARTO. - La **Dirección de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA -P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10001/2019
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Gustavo Calderas Fernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DAGAL, S.A. DE C.V.**

DECIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Gustavo Calderas Fernández**, en su calidad de representante legal de empresa **DISTRIBUIDORA DAGAL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Carla Saraí Molina Félix** - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para conocimiento.
- Ing. Salvador Gómez Archundia** - Director General de supervisión, inspección y vigilancia comercial. - Para conocimiento.
- Expediente:** 02BC2019X0030
- Bitácora:** 09/MPA0098/06/19
- Folio:** 023015/06/19; 033838/09/19

EGG/ARO

